

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franquía  
concordada

**Artículo 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 16 Abril 1929).

## Gobierno civil

de la

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular num. 1.441

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer se inserta la Real orden siguiente: «Excmo. Sr. En observancia de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 20 del mes actual, a las veintitres horas, será ade-

lantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 6 del próximo mes de Octubre a la una hora, será retrasada la hora legal en sesenta minutos.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.»

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 18 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Circular número 1.445

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que se expresan a continuación, declarados prófugos del reemplazo y cupo que se indica.

CUPO DE BELMEZ

Número 16.—Reemplazo 1929.—Dio-

doro Bermudez Romero, hijo de José y Ana.

Número 33.—Manuel Cantero Cerro, hijo de Luis y María.

Número 34.—Angel Capilla Montésino, hijo de Cruz y Amparo.

Número 43.—Bartolomé Cejudo, hijo de Isabel.

Número 48.—Fernando Fernández Caballero, hijo de Manuel y Magdalena.

Número 50.—José Fernández Martín, hijo de Francisco y Leonor.

Número 54.—Manuel Fuentes Herrador, hijo de Manuel y Concepción.

Número 55.—Juan Gahete Casillas, hijo de Manuel y Francisca.

Número 65.—Antonio Gómez Caballero, hijo de Antonio y Alfonso.

Número 73.—Desiderio Jiménez Navarro, hijo de Desiderio y Remedios.

Número 83.—Juan Marquez Tamayo, hijo de Emilio y Consuelo.

Número 88.—Bernabé Medina Gallejo, hijo de Cecilia y Ana.

Número.—Jorge Mohedano González, hijo de Jorge y Carmen.

Número 99.—Luis Mata Carmona, hijo de Eduardo y Adela.

Número 101.—Juan Antonio Muñoz Castillejo, hijo de Andrés y Esperanza.

Número 105.—Juan Antonio Muñoz Torres, hijo de Manuel y Leonor.

Número 106.—José Narváez Ruiz hijo de Gabriel y Dolores.

Número 118.—Gabriel Pérez Pérez, hijo de Antonio y Eulalia.

Número 122.—Francisco Priego González, hijo de Francisco y Manuela.

Número 131.—Ricardo Romero Fernández, hijo de Dolores.

Número 138.—Demetrio Ruiz León, hijo de Antonio y Ana.

Número 140.—Nicanor Ruiz Naranjo, hijo de Matias y Ana.

Número 160.—Paciano Vera Dávila, hijo de Luis y Sofía.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos, ingresarlos en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 18 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

EXPOSICION

SEÑOR: Para resolver dudas surgidas sobre la aplicación a las embarcaciones pesqueras del seguro de las tripulaciones contra accidentes de mar y de la legislación sobre accidentes del trabajo cuando esas dotaciones son contratadas a la parte, y teniendo en cuenta que cuando ocurre un sí-

niestro en que los tripulantes perecen o sufren lesiones de importancia, aun en el caso más favorable de no perderse la embarcación, el armador modesto no dispone de medios suficientes para pagar las indemnizaciones aun vendiendo aquélla y quedándose en la miseria, la Caja Central de Crédito Marítimo hubo de proponer la expresada declaración manteniendo en este punto el orden legal vigente, de que todos los tripulantes de las embarcaciones pesqueras gozan del derecho al seguro de accidentes de mar y de la protección de la ley sobre accidentes del trabajo, y la modificación del capítulo IX, título II del libro III del Código de Trabajo en el sentido de declarar irrenunciable el derecho al seguro de las dotaciones de barcos contratadas a la parte, aunque supeditando esta reforma a la constitución de Mutualidades que obligatoriamente habrán de sostener los dueños de las embarcaciones para cubrir los riesgos de los accidentes de mar y de los accidentes de trabajo marítimo, pesando tal obligación sobre el montón, monto mayor o producto total de la venta de la pesca. Con tal propuesta se ha mostrado conforme la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, recomendando la mayor amplitud de aquellas Mutualidades y entendiéndose que los beneficios de la institución deben alcanzar a los patronos de las embarcaciones.

Y encontrando suficientemente justificadas, para atenderlas, tales propuestas, y teniendo presente, por otra parte, si bien, como recomienda la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, debe procurarse la mayor amplitud de la institución mutual, la diversidad de las zonas pesqueras y de las modalidades de la industria han de influir necesariamente en la extensión y organización de la Mutualidad o Mutualidades obligatorias, por la varia intensidad de los riesgos, que en cada una de aquéllas se han de prever, el Ministro que suscribe considera indispensable encomendar la determinación de tales condiciones a un organismo tal como la Caja Central de Crédito Marítimo, que por las representaciones que integran el Pleno de la Corporación ha de considerarse el más apto para trazar las normas del Estatuto por el cual hayan de regirse aquéllas entidades y formular los oportunos proyectos para el ulterior estudio y resolución de este Ministerio.

Fundándose en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter, a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Abril de 1929.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

Núm 1.052

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones y derechos establecidos en el libro III del Código de Trabajo en caso de accidente de trabajo y en previsión de los accidentes de mar alcanzan a los dueños o armadores de embarcaciones pesqueras, cualquiera que sea su tonelaje y el personal empleado en éstas, aun mediando el contrato a la parte en los rendimientos.

Artículo 2.º Los armadores o dueños de embarcaciones pesqueras que contraten a la parte las tripulaciones vendrán obligados a constituir Mutualidades para responder del pago de los auxilios e indemnizaciones por accidentes de trabajo o por accidentes de mar de que sean víctima los tripulantes y patronos de las embarcaciones, obligaciones que gravarán el montón, monto mayor o producto total de la venta de la pesca obtenida.

Artículo 3.º Una vez constituidas las Mutualidades obligatorias a que se refiere el artículo anterior, no será renunciado el derecho a la indemnización en caso de accidente de mar y no tendrán validez alguna los pactos o contratos en contrario, cualquiera que fuese la época en que se realicen.

Artículo 4.º Por la Caja Central de Crédito Marítimo se procederá a la elaboración de un proyecto de organización mutualista obligatoria de los armadores y dueños de embarcaciones pesqueras que contraten las dotaciones a la parte en los rendimientos, proyecto que será remitido a la resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión, el cual, antes de resolver, pedirá los informes que estime pertinentes a cualesquiera otros organismos y en último término al Consejo de Trabajo.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

### Junta Provincial de Abastos de Córdoba

Circular número 1.425

Por la Dirección General de Comercio y Abastos, en telegrama circular de 15 del actual, se dispone lo siguiente:

El precio de las harinas de mezcla de trigos nacionales y exóticos, que

se vendan para fuera de la provincia, donde esté enclavada la Fábrica, deberá ser el de sesenta y cinco pesetas, quintal métrico, en Fábrica y con envase, peso bruto por neto. Cuando el precio de tasa de dichas harinas, en esta provincia, sea mayor o menor, que el dicho de sesenta y cinco pesetas, regirá única y exclusivamente, para las que se vendan dentro de la provincia.

Los contratos de venta efectuados para fuera de la provincia, en precio distinto del referido de sesenta y cinco pesetas, quintal métrico, quedarán anulados, con arreglo a la legislación sobre Abastos.

Los señores Alcaldes de la provincia tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL en que se inserte esta disposición, la comunicarán íntegra a los dueños o gerentes de las fábricas de harina, enclavadas en el término municipal, en que se molturen mezclados los trigos exóticos con el nacional, exigiéndoles acuse de recibo, que me remitirán con urgencia, y notificarán a los citados fabricantes que la contravención, a lo dispuesto, será sancionada con arreglo a lo que preceptua el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.º del Reglamento, para su aplicación, aprobado por Real orden de 31 de Diciembre del mismo año.

Las citadas Autoridades dedicarán el mayor celo, para que se cumplan los preceptos de esta Circular y dispondrán que por los agentes de su Autoridad se ejerza la mayor vigilancia acerca de las ventas que se efectúan por los aludidos fabricantes, dándose cuenta inmediata, de las infracciones que se cometan, sin perjuicio de las inspecciones que ordenaré se realicen por el personal auxiliar de esta Junta.

Córdoba 16 de Abril de 1929.—El Gobernador civil Presidente, ARTURO RAMOS.

### JEFATURA DE MINAS

DE Córdoba

EXPLOSIVOS

Núm. 1.430

El Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia con fecha 16 de los corrientes se ha servido decretar lo siguiente:

De conformidad con lo informado

por la Jefatura de Minas del Distrito, vengo en autorizar la apertura de una expendeduría de explosivos en Baena solicitada por don Manuel de Horcas Santiago, vecino, de la misma, situada en el paraje llamado Cerrillo de San Blas o Cruz del Segador, concediéndose esta autorización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Explosivos de 25 de Julio de 1920, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comunicándose al interesado, quien con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo podrá recurrir ante el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento, en el plazo de quince días a partir de la publicación.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Córdoba 17 de Abril de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

## Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 1.352

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1929, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto municipal.

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 2

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo, tomándose los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes y que se publique un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar y que se abone la cuenta que presenta Antonio Jiménez Serrano asciende a 46'50 pesetas por picón suministrado para las dependencias municipales.

Aprobar y que se efectúe el debido ingreso de 296 pesetas 90 céntimos que importa la cuenta de ingresos del Cementerio durante el mes de Enero último.

Se acuerda incluir en las listas de la beneficencia municipal a la vecina pobre Teresa Reyes Medina.

Aprobar la cuenta que presenta el Administrador de la Eléctrica del Guadajoz importante 470 pesetas 46 céntimos, por el 30 por 100 sobre el 17 por ciento del Tesoro, correspondiente al 4.º trimestre de 1928, y que se efectúe el oportuno ingreso.

Ordinaria del día 9

Preside el Señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Extraordinaria del día 11

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Tiene lugar para hacer constar en acta el profundo sentimiento causado en esta población con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina doña María Cristina, acordándose así mismo que se envíen telegramas de sentido pésame al Mayordomo Mayor de Palacio, Ministro de la Gobernación y Presidente del Consejo de Ministros, y que a la brevedad, posible se celebren funerales en esta parroquia a los que asistirán las personas que previamente invite la Alcaldía.

Ordinaria del día 16

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos de la Comisión municipal permanente del mes de Enero anterior, acordándose la remisión de un ejemplar para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se conceden los siguientes socorros domiciliarios a los vecinos pobres: Francisco Lucena Ruiz de 10 pesetas; Rafael Navarro Rodríguez de 5 pesetas; Rafael Medina Luque de 6 pesetas; Cristóbal Pérez Serrano de 5 pesetas; Antonio Gamboa Jiménez de 5 pesetas; Elisa Córdoba García de 20 pesetas; y Cirila Gutiérrez Santos de 10 pesetas.

Ordinaria del día 23

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se acordó abonar al servicio telefónico la suma de 13 pesetas cincuenta céntimos por cuota correspondiente al mes actual.

Abonar a don Francisco Luque López 194 pesetas, por suministros facilitados a la Guardia civil durante el mes de Noviembre anterior.

A solicitud de los interesados se conceden los siguientes socorros domiciliarios:

A Rafael Navarro Rodríguez de 15 pesetas; a Alfredo Reyes López de 5 pesetas y a José Crespo Jurado de 15 pesetas.

A solicitud de la interesada y por carecer en absoluto de recursos y encontrarse enferma, se acuerda incluir en las listas de la beneficencia municipal a la vecina Cirila Gutiérrez Santos.

Se nombra tallador para las operaciones de quintas del año actual a don Francisco Reyes Campos.

Se aprueba la nómina de haberes de empleados correspondiente al co-

rriente y que se hagan efectivos sus importes pasado el mismo.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiriera las palmas del Domingo de Ramos, y cera para Semana Santa, y conocido su importe se abone con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto.

Abonar al Maestro de obras don Juan Plata Gama 2.000 pesetas para gastos de las obras de reparación de calles que estan efectuando, debiendo ser justificadas oportunamente.

Espejo a 28 de Febrero de 1929.—El Secretario del Ayuntamiento, F. Ferrer.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión fecha 2 de Marzo corriente.

Espejo a 4 de Marzo de 1929.—El Secretario, F. Ferrer.

### FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.399

Don Miguel Cáceres y Cabello, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos de la Comisión permanente en el pasado mes de Marzo, según se desprende del libro de actas correspondiente, es como sigue:

Sesión ordinaria del día 2

MES DE MARZO

Aprobación del acta anterior.

Aprobación del Padrón de beneficencia municipal para este año.

Aprobación de las cuentas del mes anterior y distribución de fondos del mes.

Prohibir se maten borregos, ni cabras, mientras haya registrada carne de ternera, novillo, o vaca.

Cumplimentar las circulares y comunicaciones, de la semana.

Sesión ordinaria del día 9

Aprobación del acta anterior.

Aprobación del padrón de cédulas personales para 1929 y que se remita a la Excm. Diputación provincial.

Cumplimentar las circulares y comunicaciones de la semana.

Aprobar contrato con Diego Luna Espejo para que este suministre leña al Matadero público.

Encomendar al señor Alcalde contra el aseo y limpieza de la nave de cerdos.

Aprobar contrato con el señor Moreno, mecánico para el aseo y limpieza de las máquinas de escribir.

Oficiar al comercio cumplan con la jornada de ocho horas reglamentarias.

Autorizar al señor Alcalde gratificar al encargo de la recogida domiciliaria de basuras.

Que se expidan credenciales y se de posesión a los señores que la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos ha nombrado Guardias municipales y vigilantes de arbitrios.

Nombrar señor Secretario de este Ayuntamiento Delegado de esta población en el Congreso Internacional de ciudades que se celebrará en Sevi-

lla y Comisionado para presentar en la Caja de Córdoba a los mozos que van a concentración.

Sesión del día 23

Aprobación del acta anterior.

Cumplimentar las circulares y comunicaciones de la semana.

Pasen a la vía de apremio los pagos ya vencidos y no satisfechos por los vecinos.

En virtud de las instrucciones del Ilmo. señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial pídase el presupuesto y planos de los caminos vecinales de Espejo a estación de Fernán Nuñez y de esta villa a Santaella y pedir el auxilio de los pueblos interesados para la firma de contrato con la Corporación provincial.

Aprobar definitivamente la lista de electores de compromisarios para elecciones de Senadores.

Abonar atrasos de años anteriores tan pronto lo permita Caja municipal.

Quedar enterados del resultado de la visita del señor Arquitecto del Estado, que en nombre de este ha venido a certificar de los Grupos Escolares construidos.

El anterior extracto está conforme con el original, y para que conste y remitir a la superioridad y publicar según la regla quinta del artículo 227 del Estatuto municipal, expido el presente certificado con el visto bueno del señor Alcalde en Fernán-Nuñez trece de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Miguel Cáceres.—Visto bueno: El Alcalde, Alvaro Cecilia.

### SANTAELLA

Núm. 1.361

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que debiendo proveerse en propiedad la vacante Matrona titular de esta población, con sujeción a la Instrucción General de Sanidad, al Reglamento de Sanidad municipal y al artículo 207 del Estatuto municipal, se anuncia el correspondiente concurso por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos siguientes.

A) Certificado del acta de nacimiento.

B) Certificado de buena conducta.

C) Título profesional o documento que así lo acredite.

D) Otros cualquiera que acrediten méritos o servicios.

La titular se halla dotada con el sueldo anual de setecientos treinta pesetas, y la Corporación se reserva el derecho de nombrar entre las concursantes aquella que reúna las mejores condiciones para desempeñar el cargo.

Santaella a 8 de Abril de 1929.—Francisco Alijo.

### SANTAELLA

Núm. 1.362

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que por segunda vez se anuncia a concurso para proveer en propiedad el cargo de Practicante de Medicina de esta villa.

Los interesados podrán presentar sus instancias en esta Secretaría durante el plazo de treinta días hábiles desde esta fecha, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud y condiciones legales para aspirar al cargo, dotado en el presupuesto municipal con el haber anual de seiscientos pesetas que le corresponden.

Los méritos y preferencias entre los concursantes será apreciados por la Corporación con arreglo a las facultades que le confieren el Estatuto municipal y los Reglamentos vigentes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Santaella a 8 de Abril de 1929.—Francisco Alijo.

### ESPIEL

Núm. 1.374

Don Rafael Giménez Nuñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Terminado en el día de ayer el cobro en periodo voluntario del primer trimestre del ejercicio actual del repartimiento sobre utilidades, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el diez por ciento de aumento sobre sus cuotas, a los contribuyentes que no las han hecho efectivas, advirtiéndoles que pasado el día 19 del actual, incurren automáticamente en el veinte por ciento del segundo grado de apremio, y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público por los medios que la Ley determina para general conocimiento.

Espiel 10 de Abril de 1929.—Rafael Jiménez.

### LA RAMBLA

Núm. 1.384

Don José Moreno Castro, Alcalde Presidente de la Junta Local de Informaciones agrícolas y Plagas del campo de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento del impuesto para la defensa contra las Plagas del Campo, sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, durante cuyo tiempo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 12 de Abril de 1929.—José Moreno.

## VALSEQUILLO

Núm. 1.386

Don Antonio Rodríguez Barbero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión tenida lugar el día siete del corriente, en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la lista de electores que tienen derecho a elegir compromisarios en las elecciones de Senadores que ocurran en el año actual, acordó declarar definitiva expresada lista en la forma que se ultimara en sesión extraordinaria de 1.º de Enero último y publicada en el BOLETIN OFICIAL fecha 1.º del pasado Marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valsequillo a 9 de Abril de 1929.—Antonio Rodríguez.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.418

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente a instancia de don Alfonso Lorenzo Alvarez sobre que se declare justificado y se inscriba a su favor en este Registro de la propiedad el dominio que le corresponde sobre la finca siguiente:

Una casa número doce en la calle de Borja Pavón, de esta capital, que linda por la derecha entrando con la número diez de la misma calle de don Emilio Polvorosa Matilla, por la izquierda con la número catorce de la misma calle de doña Josefa Arroyo González y por el fondo con la Ronda de Andújar, constando de una superficie de doscientos veinte y cinco metros ochenta decímetros cuadrados.

Y en cumplimiento de lo mandado se convoca por el presente a cuantas personas ignoradas puedan tener algún derecho en contra de lo alegado para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a doce de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José María Cortázar.

CABRA

Núm. 1.358

Don José Ortega Ruiz, Juez de Instrucción, de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial, para que practiquen diligencias para la busca y ocupación de veintinueve hierros que forman punta y lanza en la parte superior de los mismos, los que fueron arrancados de una verja que circunda la huerta nombrada Santa Ana carretera de la estación de este término, la noche del dos actual, siendo aquéllos propiedad de don Manuel Fernández Lasso de la Vega; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, así como los autores del hecho que se procederá a su detención y a la de poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a seis de Abril de mil novecientos veintinueve.—José Ortega.—El Secretario, Jesús de la Concha.

LA PALMA

Núm. 1.379

Don Joaquín de Lora y López, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Flor Barba (a) Veneno, cuyas circunstancias se expresan a continuación a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión, pues así lo he acordado en el ramo de situación personal de la causa que se sigue en este Juzgado por estafa contra dicho individuo y otros bajo el número 236 de 1928; al propio tiempo y por estar así mismo acordado en dicho ramo, ruego y encargo a las autoridades de la nación y a la policía judicial que se proceda a la busca y captura de dicho procesado cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo, caso de ser habido en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en la Palma a nueve de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Joaquín de Lora y López.—El Secretario, A. Castro.

Circunstancias

Natural y vecino de Córdoba, hijo de Angel y de Ramona, de profesión electricista, con domicilio últimamente en el Barrio Electro-Mecánica de Córdoba y cuyo actual domicilio se desconoce.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.389

Don Mateo Navajas Rodríguez, Abogado y Juez Municipal de Castro del Río.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal por fallecimiento del que lo desempeñaba y debiendo proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pueden los solicitantes que aspiren al mismo presen-

tar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Juzgado de primera instancia de Castro del Río durante el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», haciéndose saber que este municipio tiene un Censo de población de once mil novecientos habitantes, y que la Secretaría solo está retribuida con los derechos de arancel, debiendo ir reintegradas las solicitudes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º párrafo 3.º de la vigente Ley del Timbre y con la correspondiente de la Mutualidad Judicial, así como lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su párrafo 2.º sin cuyos requisitos no serán admitidos a dicho concurso.

Castro del Río a diez de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Mateo Navajas.—El Secretario suplente, Francisco Mármol.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.405

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas contra Manuel Ariz, cuyo actual domicilio y circunstancias personales se ignoran, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

SENTENCIA.—«En la ciudad de Aguilar de la Frontera a once de Abril de mil novecientos veinte y nueve, el señor don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas contra Manuel Ariz, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen, por causar lesiones al niño Amador Prieto Palos al atropellarlo con un automóvil.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno a Manuel Ariz como autor de la falta de lesiones por imprudencia de que le acusa el Ministerio Fiscal y de acuerdo con la petición de este, a la multa de cinco pesetas y pago de costas.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al dicho denunciado la sentencia dictada, se expide el presente edicto en Aguilar de la Frontera a trece de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

POSADAS

Núm. 1.407

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río, don Juan Angel García y García, de terrenos de la finca Monjas Bajas, de aquél término, la mañana del 23 de Marzo último, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 45 de 1929.

Dado en Posadas a ocho de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula de diez meses, más de un metro diez y siete centímetros de alzada, castaña oscura, española, con el hierro M. G. enlazadas en cadera derecha, el hierro del Fénix V-4 en cadera izquierda, frente arqueada, bragada clara, y

Otra mula de diez meses, más de 1'21 metros de alzada, torda rucia, raza del país, con los mismos hierros y en los mismos sitios que la anterior raya cruzada.

Núm. 1.408

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid», y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a la persona que se crea dueña de un burro platero, raya negra en el lomo, lunar en costillares, cerrado y esquilado a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, cuyo semoviente le fué intervenido al procesado Miguel García Prieto, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 16 del año 1929 sobre hurto de caballerías.

Dado en Posadas a nueve de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

MONTORO

Núm. 1.438

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 10 al 11 de los corrientes de la finca Umbria de Messias de este término, a la vecina de esta ciudad Leonor Madueño Calero, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 42 de 1929.

Dado en Montoro a catorce de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón de 5 años, y medio, de 1,47 centímetros de alzada, capa castaña, raza española, oji-braquillada, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.